

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0620**

**29 DE AGOSTO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LINA MARCELA OCAMPO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS. 2830 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019**

Persona a notificar: **LINA MARCELA OCAMPO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 9 # 18-37 APTO 404 EDIFICIO CATALINA**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

Armenia, 29 de Agosto de 2019

Señora

**LINA MARCELA OCAMPO**

**CALLE 9 # 18-37 APTO 404 EDIFICIO CATALINA**

Celular: 3143295605 - 3145363053

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RES.PQRDS.2830 del 21 de Agosto 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0620** correspondiente **RES.PQRDS. 2830 DEL 21 DE AGOSTO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°46266”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

**RESOLUCION PQRDS 2690**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 49852**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **LINA MARCELA OCAMPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en la **CALLE 9 # 18-37 APTO 404 EDIFICIO CATALINA**, identificado con **Matrícula N°46266**, refiere que en días anteriores solicitó revisión de la red de acueducto debido a que el flujo de agua es mínimo.
2. Que, verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en la **CALLE 9 # 18-37 APTO 404 EDIFICIO CATALINA**, identificado con **Matrícula N°46266**, identificado con **Matricula No.82499**, se encuentra con un saldo corriente de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. \$82.318** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de EPA – ESP.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria este despacho envió visita de verificación, la cual fue realizada el 15 de agosto del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 46266**, la cual arrojó el siguiente resultado: “MEDIDOR MARCA EPA, SERIE 10904-41693 LECTURA VISITA 7199, UNIDADES HABITACIONALES 1, NO. DE PERSONAS 3, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS PRESENTA FUGA EN UNO DE LOS BAÑOS”.
4. Que como consecuencia de su inconformidad presentada con el flujo del agua el Área de Gestión Pérdidas se ordenó una visita de verificación al medidor por la poca presión del agua el 25 de julio de 2019, pero como ésta no había sido posible realizarla, por cuanto en el predio no se encontraba nadie que pudiera recibir el operario. Se dispuso previa comunicación telefónica con la usuaria, la realización nuevamente de la visita para el día 20 de agosto del presente año, en aras de darle pronta solución a la usuaria. La cual arrojó el siguiente resultado:  
  
“SE ENCONTRO LLAVE DE PASO CERRADA. SE DEJA SERVICIO NORMAL LECTURA ACTUAL 7195 MTS.”
5. Que la fuga que se presenta en el predio es de tipo perceptible o visible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula 46266**.
6. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

7. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.*

8. Que la usuaria del predio deberá proceder a reparar la fuga detectada, para evitar que esta persista y continúe generando consumos en dicho inmueble. **Matrícula 49852**,
9. Que se le informa a la peticionaria que el inconveniente presentado en el predio, se debía a que la llave de paso se encontraba cerrada y no por baja presión del agua, situación que ya fue solucionada por el funcionario competente en el momento de efectuarse la visita, que en los anteriores términos se tiene como solucionada su inconformidad.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la peticionaria, señora **LINA MARCELA OCAMPO**, que en el predio fue detectada una fuga visible en uno de los baños, es decir que se ha venido generando un consumo de agua permanente y constante con ocasión de la fuga. **Matrícula 46266**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a la peticionaria, señora **LINA MARCELA OCAMPO**, un plazo de dos (2) meses contado a partir de la fecha, para que haga la reparación de la fuga identificada en el predio y/o revisión de toda la red interna. **Matrícula 46266**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **LINA MARCELA OCAMPO**, que el inconveniente presentado en el predio, se debió a que la llave de paso se encontraba cerrada y no por baja presión del agua, situación que fue solucionada por el funcionario competente, en los anteriores términos se tiene como solucionada su inconformidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **LINA MARCELA OCAMPO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la

Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Abogada/ Contratista  
Dirección Comercial

Proyectó y elaboró: Natalia Jaramillo Aguas  
Revisó: Adriana Marcela Moreno Arias  
Profesional Universitario I.  
EPA. E.SP.

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2830 del 21 de agosto de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 2831 de 20/08/19

Armenia, 21 de agosto de 2019

Señora

**LINA MARCELA OCAMPO**

**CALLE 9 # 18-37 APTO 404 EDIFICIO CATALINA**

Celular: 3143295605 - 3145363053

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Citación de Notificación personal Resolución **PQRDS – 2830**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la *Resolución PQRDS 2830 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°46266”*.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Abogada Contratista

Dirección Comercial